

CIRCULAR G.S. RUN N° 12

A: Directores Generales, Directores, Jefes y funcionarios de las áreas misionales del Registro Unificado Nacional

C.C: Excmo. Consejo de Superintendencia de la C.S.J.

C.C.: Dirección General de Administración y Finanzas del PJ (p/Departamento de Ingresos, dependiente de la Dirección Financiera DGAF)

C.C.: Dirección General de Auditoría Interna del PJ

C.C.: Usuarios registro catastrales

DE: Gerencia Superior del Registro Unificado Nacional

REF.: Interpretación y aplicación de los artículos 113 y 186 de la Ley N° 7.424/25

FECHA: 11 de mayo de 2026

Dadas las disposiciones contenidas en los artículos 113 y 186 de la Ley N° 7.424/25 y su directa vinculación al ámbito de aplicación de las tasas RUN, esta Gerencia Superior solicitó la interpretación de los mismos a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la CSJ.

Sobre el particular, dicha dirección ha emitido el siguiente criterio jurídico:

Que, la propia norma establece expresamente que le reingreso extemporáneo deberá realizarse "abonando las tasas que correspondan", no contemplándose excepción legal alguna que limite dicho pago únicamente a una tasa fija administrativa o de jornal.

Que, conforme al principio de legalidad administrativa y tributaria, las exoneraciones o reducciones arancelarias requieren previsión legal expresa, circunstancia que no se verifica respecto al supuesto de reingreso extemporáneo previsto en el artículo 113 de la Ley N° 7424/25.

Que, en consecuencia, corresponde interpretar que el reingreso efectuado fuera del plazo legal constituye un nuevo requerimiento registral autónomo, sujeto al régimen general de tasas vigente para la inscripción o anotación pretendida.

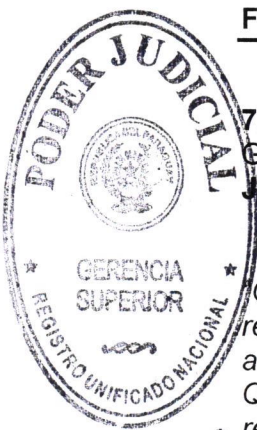
Que, por otra parte, el supuesto regulado por el artículo 186 reviste naturaleza jurídica distinta, por cuanto regula específicamente la caducidad administrativa de trámites iniciados antes de la entrada en vigencia de la ley.

Que, en este caso, la propia disposición legal reconoce expresamente que "los interesados tienen a salvo los pagos de tasas que hayan realizado", circunstancia que implica la conservación de los pagos efectuados y la imposibilidad de exigir nuevamente el pago proporcional ya abonado.

Que, por tanto, la normativa diferencia claramente el reingreso extemporáneo de documentos observados previsto en el artículo 113; y la caducidad administrativa transitoria contemplada en el artículo 186.

Que, dicha diferenciación resulta jurídicamente razonable y compatible con los principios de seguridad jurídica, prioridad registral y legalidad administrativa.

Por tanto, esta Dirección de Asuntos Jurídicos, en atención a las disposiciones de la Ley N° 7424/24, considera que el reingreso de documentos observados efectuado fuera del plazo de treinta y cinco (35) días hábiles previsto en el Art. 113 constituye un nuevo requerimiento registral, sin conservación de la reserva de prioridad, en dichos casos corresponde el pago íntegro de las tasas registrales aplicables conforme al régimen arancelario vigente, no existiendo base legal para limitar el cobro únicamente a una tasa fija o jornal administrativo, como así también la exoneración de tasas prevista en el Art.113 opera exclusivamente cuando el reingreso se efectúa dentro del plazo legal y la subsanación se limita estrictamente a corregir las observaciones formuladas. Por su parte, el Art.186 regula un supuesto autónomo y excepcional de caducidad administrativa, en el cual los pagos ya realizados deben considerarse válidos y conservados conforme lo dispone expresamente la ley. Salvo mejor parecer, es dictamen de esta Dirección."



MGR. L. JUDES E. GONZALEZ P.
Abogada y Notaria
GERENTE SUPERIOR
Registro Unificado Nacional

Por tanto, en atención al dictamen **DAJ N° 399/2026**, de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la CSJ, los **documentos observados** sean estos **notariales, judiciales o administrativos**, que no reingresaren dentro del plazo de **35 días hábiles contados desde el día siguiente al de su fecha de retiro de mesa de salidas RUN**, además de perder su reserva de prioridad, deben abonar por completo las tasas respectivas y contar con una nueva entrada. En tanto que, aquellos documentos con caducidad administrativa, si bien deben contar con una nueva entrada, sus correspondientes pagos en tasas o aranceles ya realizados se consideran válidos y conservados conforme lo dispone expresamente la ley. Para su nueva entrada se habilitará en la plataforma de ingresos judiciales una liquidación con monto 0 Gs. que posibilitará dicho ingreso en el sistema informático de entradas y salidas RUN a partir del 18 de mayo del corriente.

Notifíquese y publíquese en las redes sociales habilitadas del Registro Unificado Nacional y del Poder Judicial, conforme con el art. 3° de la Acordada N° 1824 del 10 de diciembre de 2025, emanada de la Excm. Corte Suprema de Justicia.

MGTR. TURDES E. GONZÁLEZ
Abogada y Notaria
GERENTE SUPERIOR
Registro Unificado Nacional

